



Asamblea General

Distr. general
16 de septiembre de 2020

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido
el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[16 de agosto de 2020]

* Se distribuye como se recibió, en el/los idioma(s) de presentación únicamente.



Brasil-Chile: Caso de Mauricio Hernández Norambuena

Introducción

Mauricio Hernández Norambuena es extraditado, desde Brasil a Chile, el día 19 de agosto del 2019. Tras una serie de resoluciones por parte del Poder Judicial de Chile, queda firme la sentencia que lo obliga a cumplir más de 27 años privado de libertad, sin reconocer el tiempo en el que estuvo en prisión preventiva en territorio brasileño para efectos de extradición. Ante dicha violación a sus derechos humanos es que presentamos la denuncia al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Situación Fáctica

Mauricio fue detenido el día 1 de febrero de 2002 en Brasil por la comisión de un delito en territorio brasileiro. Informado de su prisión, el Estado chileno, presentó solicitud de extradición, requiriendo que Mauricio fuese mantenido en prisión preventiva para asegurar su entrega para cumplir la pena de prisión perpetua impuestas en el 1994 - en un juicio sin las garantías de imparcialidad y del debido proceso.

En decisión del 9 de abril de 2003, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil decreta la prisión preventiva para fines de extradición, que se hace efectiva el 28 de abril de 2003.

Durante todo el tiempo en que Mauricio estuvo preso en Brasil, esa prisión preventiva tuvo efectos en su ejecución penal: sea impidiendo su acceso al beneficio de la progresión de régimen (por derecho desde 2011), sea manteniéndolo en un régimen de excepción, configurado como tortura.

Mauricio estuvo más de 17 años cumpliendo su condena en régimen de aislamiento, 5 años en lo que se conoce como Régimen Disciplinario Diferenciado (RDD) y 12 años en Régimen Federal. Ambos regímenes son similares y se caracterizan por:

1. Encierro permanente en una celda sin luz natural, ni mobiliario, de siete metros de largo por tres de ancho, con un baño,
2. Permanencia en su celda durante 22 a 23 horas al día de lunes a viernes (a excepción de los días de visitas de su módulo de residencia) y 24 horas del día los sábados y domingos.
3. Una o dos horas de sol al día de lunes a viernes.
4. Sin acceso a radio, televisión ni a medios de información escrita.
5. Régimen de visita de tres horas a la semana, solo de familiares directos. Dado que todos sus familiares directos residen en Chile, esa visita semanal fue inexistente.
6. Sin contacto con otros prisioneros.
7. Sin comunicación con los celadores.
8. Ingreso de dos libros semanales, previa revisión y censura.
9. Ingreso de correspondencia escrita previa revisión y censura (demora de las cartas entre 3 a 5 meses).
10. Sus efectos personales se limitaban a 10 hojas en blanco para escribir, seis fotografías, la parte interna de un lápiz, cepillo de dientes y los libros de la semana.

Cabe destacar que Mauricio fue el único preso en Brasil al que se le ha mantenido por tanto tiempo en aislamiento de ese tipo.

Sorpresivamente, el 25 de abril de 2019 Mauricio fue liberado judicialmente del cumplimiento de la pena brasilera para fines de extradición. Sin embargo, permaneció privado de libertad en virtud de orden de prisión preventiva para efectos de extradición (de 28/04/2003), hasta el día 19 de agosto de 2019, fecha en que Brasil hace efectiva la entrega

de Mauricio a Chile. La extradición fue realizada de manera secreta y coordinada por los gobiernos de Chile y Brasil, vulnerando las mínimas garantías del debido proceso, sin notificarle a su defensa o familiares.

Es importante señalar que la extradición sólo se pudo ejecutar una vez que el Estado Chileno se comprometió a rebajar la pena de Mauricio (condición impuesta desde 28/08/2006 por el Supremo Tribunal Federal, al acoger la solicitud de extradición). Ese compromiso fue asumido el 08/08/2019, en secreto entre el estado brasileño y chileno, sin notificación a su familia y abogada.

De esa forma, considerando la ejecución de la prisión preventiva desde el día 28/04/2003, sus graves efectos en las condiciones de ejecución penal y su mantención después de la liberación de la sentencia brasileña hasta la entrega efectiva al Estado Chileno (entre el 25/04/2019 y el 19/08/2019), es imperativo considerar que la prisión preventiva permaneció vigente durante esos 5,957 días.

Con fecha del 2 de septiembre de 2019, el Ministro instructor Mario Carroza de Chile rebaja el tiempo de la condena a la suma de dos condenas de 15 años cada una, reconociendo como abono al cumplimiento de su condena en Chile, el tiempo que estuvo preso en Brasil, solo 12 días, desconociendo los 17 años en que estuvo vigente la orden de prisión preventiva para efectos de la extradición. Con fecha 04/02/2020 la Corte de Apelaciones de Santiago confirma la sentencia y el 28/05/2020 la Corte Suprema rechaza el recurso de queja presentado por la defensa, agotando todos los recursos internos en Chile.

Como si fuera poco, a las condiciones inhumanas en las que estuvo privado de libertad en Brasil se suma que, actualmente, en Chile, Mauricio Hernández se encuentra recluido en la Sección de Máxima Seguridad de la Unidad Especial de Alta Seguridad, en el régimen de aislamiento especialmente riguroso, en las condiciones ya descritas, con dos funcionarios de gendarmería que lo custodian permanentemente.

Fundamentos Jurídicos

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos de la petición, esta encuentra su sustento en diversas disposiciones, a saber:

En primer lugar, el artículo 17 del Acuerdo de Extradición entre MERCOSUR, el Estado Plurinacional de Bolivia y Chile, referente al cómputo de la pena, establece que “El período de detención cumplido por la persona extraditada en el Estado Parte requerido en virtud del proceso de extradición, será computado en la pena a ser cumplida en el Estado Parte requirente.”

En segundo término, el artículo 96, II de la Ley de Extranjería de Brasil señala que la extradición no se realizará sin que el Estado Parte requirente asuma el compromiso de computar el tiempo de prisión, que en Brasil, fue impuesta por fuerza de la extradición.¹

Además, vale añadir lo resuelto en el recurso de extradición N° 855 por el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, en que expresa el carácter obligatorio del abono y su naturaleza de derecho para el extraditado, basándose en los artículos 17 del Acuerdo de Extradición y 91 del Estatuto de Extranjero de Brasil (actual artículo 96 de la Ley de Extranjería de Brasil.)

¹ In verbis: Art. 96. Não será efetivada a entrega do extraditando sem que o Estado requirente assumo o compromisso de: (...) II - computar o tempo da prisão que, no Brasil, foi imposta por força da extradição.

Violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La pena impuesta por el Poder Judicial chileno, sin reconocer el tiempo que Mauricio estuvo en prisión preventiva en Brasil para efectos de extradición viola sus derechos humanos e infringe una serie de disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre ellos, el artículo 9, versado sobre el “derecho a la libertad y a la seguridad personales”; el artículo 14°, acerca del “derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales”, el artículo 15 referente a la “interpretación pro-persona” y, por último, el artículo 26, que contiene el “derecho a la no discriminación”.

Además, en cuanto a las condiciones de ejecución penal penitenciaria se han violado por Brasil y, en la actualidad, por Chile el artículo 7 referente a la “prohibición de torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” y el artículo 10 relativo al derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Petición

En síntesis, se abone de la pena chilena de 30 años (dos penas de 15 años cada una, a un total de 30 años de privación de libertad), además de los 1.243 días (que ya cumplió en Chile, entre el 5/8/1993 y el 30/12/1996) y, actualmente, desde el 19 de agosto de 2019 a la fecha, El total de 5.957 días en que se mantuvo privado de libertad o en que incidió, severamente, en sus condiciones penitenciarias, la prisión preventiva en razón de la extradición, para que así se adecue efectivamente al tratado de extradición del MERCOSUR y a la Ley de Extradición, que no está siendo observada por el estado chileno. (Art. 96, II).

Conclusión

Resulta impostergable un pronunciamiento e intervención del Consejo de Derechos Humanos, como también la debida atención de las relatorías y grupos de trabajo, especialmente los referentes a la tortura, las detenciones arbitrarias y la independencia judicial. De no actuar con prontitud, las condiciones de Mauricio Hernández se agravarán. Esperamos que el Consejo examine este caso y asegure que el Estado Chileno cumplirá con sus obligaciones respecto a la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales.
